

LA SOBRETASA A LA GASOLINA COMO UN TRIBUTOS DE LIBRE DESTINACION
TERRITORIAL



NAYIVI VARGAS GOMEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2020

LA SOBRETASA A LA GASOLINA COMO UN TRIBUTOS DE LIBRE DESTINACION
TERRITORIAL

NAYIVI VARGAS GOMEZ

Artículo académico presentado como requisito para obtener el título de Especialista en Derecho
Tributario

Asesor

DIEGO ARMANDO GUERRERO GARCIA

Magister en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO

2020

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O.P.

Rector Nacional

P. Eduardo GONZALEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCIA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Julieth Andrea SIERRA TOBON

Secretaria de División Sede Villavicencio

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decano Facultad De Derecho

Nota De Aceptación

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decano de Facultad de Derecho

GUSTAVO ADOLFO PARDO ROBAYO

Coordinador Especialización en Derecho Tributario

DIEGO ARMANDO GUERRERO GARCIA

Director trabajo de Grado

Villavicencio, septiembre de 2020

Contenido

	Pág.
Resumen.....	7
1. Introducción.....	9
2. Capítulo I: Normatividad aplicable relacionada con el tributo denominado sobretasa a la Gasolina.	10
2.1. Aspectos normativos de la sobretasa a la gasolina.....	10
2.2. Sobretasa	10
2.3. Reglamentación en Villavicencio.....	11
2.3.1. Elementos de la obligación tributaria relacionados directamente con la sobretasa a la gasolina	11
2.4. Marco jurisprudencial	12
3. Capítulo II: Destinación prevista para el tributo denominado sobretasa a la gasolina en Villavicencio	16
4.1 Destinación sobre tasa a la gasolina.....	16
Conclusiones	17
Referencias Bibliográficas	19
Anexos	21

Lista de tablas

Pág.

Tabla 1. Recaudo por concepto de sobretasa a la gasolina 2018 y 2019..... 16

Resumen

Esta reflexión busca presentar la situación actual en lo relacionado con la aplicación de la sobretasa a la gasolina, la cual es concebida como una contribución de carácter municipal y departamental, generada por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, así las cosas, los recursos recaudados por ese concepto hacen parte de los recursos endógenos, de las entidades territoriales.

Las entidades territoriales son autónomas y competentes para definir su destinación de los recursos recaudados, para sufragar gastos propios.

La sobretasa a la gasolina es una renta estrictamente territorial, lo que la convierte en una fuente de financiación endógena de las entidades territoriales.

Los resultados logrados permiten proponer opciones a estudiar para que los ingresos obtenidos por el tributo sean optimizados y cumplan con su razón de creación de valor en la calidad de vida de los ciudadanos.

Palabras claves: Sobretasa a la gasolina, contribución, Impuestos Territoriales, Entidades Territoriales, Tasas

Abstract

This reflection seeks to present the current situation in relation to the application of the gasoline surcharge, which is conceived as a municipal and departmental contribution, generated by the consumption of extra and current motor gasoline, national or imported, as well as the things, the resources collected by this concept are part of the endogenous resources, of the territorial entities.

The territorial entities are autonomous and competent to define the destination of the resources collected, to defray their own expenses.

The gasoline surcharge is a strictly territorial income, which makes it a source of endogenous financing for territorial entities.

The results achieved allow proposing options to study so that the income obtained from the tax is optimized and meets its reason for creating value in the quality of life of citizens.

Key Words: Gasoline surcharge, contribution, Territorial Taxes, Territorial Entities, Fees

Introducción

La presente investigación hace referencia al impuesto territorial de la sobretasa a la gasolina, es definido como una contribución municipal y departamental, generada por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importado.

Para examinar esta información es importante indagar sobre la normatividad, sentencias, doctrina, leyes, decretos, y su destinación específica; es por esto que la construcción de la investigación que aquí se plantea, se constituye como una reflexión con fines meramente informativos, toda vez que hace parte de una recopilación de información jurídica que data el origen al Impuesto de la tasa sobre la gasolina combustible motor, ante la obligación de satisfacer una necesidad territorial.

Del mismo modo, este estudio aborda la legislación para definir el soporte legal que le dio vida jurídica al tributo en análisis, centrándose en la Ley 488 de 1998, que condiciona a los entes territoriales a adoptar la medida. Los elementos de la obligación tributaria están relacionados directamente con la sobretasa a la gasolina combustible motor, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, tarifa.

Con el fin esclarecer, la investigación registra el marco teórico, y avanza en la recolección, organización, revisión, consolidación, presentación, con el propósito de sacar conclusiones y ayudar al análisis y a la toma de decisiones.

Se busca indagar desde el punto de vista administrativo, los efectos de la destinación de los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina en la ciudad de Villavicencio.

Esta investigación pertenece a la Especialización del Derecho Tributario de la Universidad Santo Tomas.

1. Capítulo I: Normatividad aplicable relacionada con el tributo denominado sobretasa a la Gasolina

1.1. Aspectos normativos de la sobretasa a la gasolina

Colombia hacia 1820 heredó del sistema colonial español las excesivas y difusas cargas tributarias. Hasta la década de los treinta, el sistema impositivo colombiano se caracterizó por ser básicamente regresivo, en la medida en que, debido a la incipiente capacidad productiva nacional, la mayoría de los bienes eran traídos del exterior, por lo que el impuesto de Aduanas constituyó la más importante fuente de recursos para el Estado (Pombo, 1807)

Los impuestos tienen su origen en el precepto Constitucional según el cual todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad artículo 95, numeral 9° (Const., 1991)

1.2. Sobretasa

Las sobretasas son aquellas que recaen sobre algunos tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos sean destinados a un fin específico.

En Colombia se han implementado tres tipos de sobretasas, artículo 117 (Ley 488, 1998).

- Las denominadas de áreas metropolitanas.
- Las incluidas en el Impuesto Predial Unificado IPU que son aquellas que se clasifican como impuesto tributario directo, caso en el cual el contribuyente lo cancela de modo adicional al impuesto predial, y se diferencian de la opción de porcentaje que va implícita con el pago del predial, donde el municipio debe aplicar el porcentaje adoptado sobre los recaudos de IPU.

- La sobretasa a la gasolina la cual es considerada un impuesto tributario indirecto. Dicho tributo nace como alternativa para mejorar los niveles de cobertura y calidad vial que se encuentran en déficit, dado que, dentro de la política nacional sobre infraestructura vial, los municipios y departamentos respondan con estos recursos por vías secundarias y terciarias y el gobierno central se enfoque en atender las correspondientes a nivel nacional (Velasco, 2002).

1.3. Reglamentación en Villavicencio

La sobretasa a la gasolina está regulada por la Ley 488 de 1998, 681 de 2001, Ley 788 de 2002 y en el municipio de Villavicencio, se rige mediante el Acuerdo No. 030 de 2008 Estatuto Tributario del municipio de Villavicencio. (Acuerdo No. 030, 2008)

Finalmente, mediante (Acuerdo N° 393 de 2019), Por medio del cual se establece el Estatuto de Rentas del Municipio de Villavicencio, artículos 110 al 121, se establece una tarifa aplicable al equivalente al 18.5%, de conformidad con el artículo 55 de la ley 788 de 2002 (Ley 788, 2002).

1.3.1. Elementos de la obligación tributaria relacionados directamente con la sobretasa a la gasolina

Los elementos del gravamen de la obligación tributaria de la sobretasa a la gasolina motor están contemplados en el Acuerdo No. 393 de 2019.

Hecho Generador: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento. Art. 111 (Acuerdo N° 393 de 2019)

Sujeto Activo: El municipio de Villavicencio, es el ente administrativo a cuyo favor se establece la sobretasa a la gasolina extra y corriente. En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma. Art. 112 (Acuerdo N° 393 de 2019)

Responsables: Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores, además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan. Art. 113 (Acuerdo N° 393 de 2019)

Causación: La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente o ACPM, al distribuidor minorista o consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo. Art. 114 (Acuerdo N° 393 de 2019)

Base Gravable: Está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y el ACPM, por galón, que certifique mensualmente el ministerio de Minas y energía. Art. 115 (Acuerdo N° 393 de 2019)

Tarifa: Fíjese en el dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente aplicable en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 788 (Ley 788, 2002)

1.4. Marco jurisprudencial

Los Impuestos tienen su legalidad en la Constitución Política de Colombia, y la sobretasa a la gasolina tiene su origen a partir del artículo 5° de la Ley 86 de 1989 que facultó a los municipios, ley 105 de 1993, artículo 29, artículos 117 y 126 de la Ley 488 de 1998, Sentencias C-030 de 2019, C-897 de 1999 Corte Constitucional.

En Colombia Jurisprudencialmente se ha venido definiendo el concepto de Contribución y sus criterios de aplicación bajo la expedición de Sentencias.

La regulación de la sobretasa a los combustibles motor, el legislador el que tiene la potestad de su reglamentación mediante la Ley y su fundamento en la Constitución Política. Las entidades territoriales no tienen competencia para establecer dichas contribuciones; la Constitución sólo autoriza a las Asambleas y a los Concejos decretar y votar de conformidad con lo establecido por el legislador en la ley, en los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las atribuciones tributarias. La autonomía de que gozan las entidades territoriales en materia fiscal para la gestión de sus intereses debe ejercerse dentro de los límites de la Constitución y la ley.

La norma demandada es el Artículo 126 de la Ley 488 de 1998, según el demandante afirma que la disposición acusada vulnera los principios de unidad de materia y de coherencia normativa, pues la titularización, que es una manera de administrar los bienes municipales, y la definición de la capacidad de pago de los municipios, son diferentes de la temática tributaria propia de la ley 488 de 1998. Se considera que el artículo 126 de la Ley 488 de 1998, limitó la titularización de los recursos, al 80% de los ingresos que se esperan recaudar por concepto de la sobretasa a la gasolina motor (Ley 488, 1998).

El demandante manifiesta que en el artículo 126 de la Ley 488 (1998), dice que será destinada a los fines establecidos en la Ley que regula la materia, desconociendo el principio de

autonomía territorial, contemplado en los artículos 1 y 287 de la (Constitución Política de Colombia, 1991) , donde se establece que las entidades territoriales tienen la facultad de administrar sus propios recursos y hacen parte de las rentas endógenas de los municipios y departamentos. La Constitución consagra la manera como los entes territoriales, con autonomía pueden administrar los recursos provenientes de la sobretasa.

En el artículo 359 de la (Constitución Política de Colombia, 1991) , indica que la sobretasa a la gasolina es una renta nacional adjudicada a las entidades territoriales, por lo tanto, el legislador no está facultado para fijar la destinación específica del tributo, por cuanto la misma Carta política prohíbe las rentas nacionales de destinación específica.

La Corte Constitucional señaló en la (Sentencia C-219 DE 1997), que la sobretasa a la gasolina es una fuente endógena de financiación, en consecuencia, el legislador no puede definir su destinación, desde su origen la sobretasa ha sido tratada por legislador como un tributo municipal, su hecho gravable, el recaudo y la destinación del impuesto se realiza dentro del territorio del municipio, lo cual es una renta estrictamente territorial.

La Corte Constitucional señaló en la Sentencia 897-2019, que las entidades territoriales cuentan con dos tipos de fuentes de financiación, las fuentes exógenas, provienen de transferencias de recursos de la nación o participación en recursos del Estado, como las provenientes de las regalías (Sentencia C-897, 1999).

Las fuentes endógenas son aquellas que se originan en la jurisdicción de la respectiva entidad, en virtud de un esfuerzo propio, por decisión de las autoridades locales o seccionales. (Sentencia C-219 DE 1997).

¿Puede el legislador establecer que los recursos provenientes de la titularización de la sobretasa a la gasolina motor impuesta por los concejos y las asambleas, sólo podrán ser destinados a los fines establecidos en las leyes que regulan la materia?

Como está establecido en el artículo 117 de la ley 488 de 1998, califica a la sobretasa al ACPM como una renta nacional, que será cobrada por la Nación y distribuida en 50% para el mantenimiento de la red vial nacional y otro 50% para los departamentos, incluido el Distrito Capital, no es objeto de titularización.

La sobretasa al ACPM es una renta nacional cedida, a los departamentos y al Distrito Capital, los recursos provenientes de la contribución ingresan al patrimonio de las entidades territoriales, y hace parte de la fuente exógena de financiación. Como lo señala la Jurisprudencia, es una renta nacional cedida a los departamentos, no es objeto de destinación específica por parte del legislador, como lo señala el Artículo 359 de la Constitución Política.

Los recursos provenientes cedidos por la nación, ingresan al presupuesto de las entidades territoriales con el fin de satisfacer necesidades propias, que a la vez responde a un interés nacional.

La Corte Constitucional, advierte que el tributo de la sobretasa al ACPM, no depende de la decisión de las Asambleas o Concejos, obedece a lo establecido en la Ley 488 de 1998.

Por demanda interpuesta contra el artículo 121 de la Ley 488 de 1998, atenta contra el principio de legalidad y certeza en materia tributaria, al permitir que la determinación de la base gravable quede a disposición del ente administrativo, en certificar mensualmente el precio de referencia, sin ninguna directriz o parámetro legal. Es de mencionar que el principio de legalidad y certeza, prohíbe la indefinición de los elementos esenciales del tributo. Se vulnera cuando el legislador confiere a las autoridades gubernamentales la competencia para definir uno de los elementos esenciales de las obligaciones tributarias.

Según el demandante, se está vulnerando los principios, cuando el legislador confiere a las autoridades gubernamentales la competencia para definir uno de los elementos esenciales de las obligaciones tributarias sustantivas. Se alega que el sistema y el método para definir los costos y beneficios, la forma de hacer el reparto debe ser establecidos por el legislador por medio de la expedición de la ley.

La Corte Constitucional en la sentencia 030 de 2019, ha expresado, para la autorización de la administración de un elemento del tributo, sea el legislativo que determine la forma en que la autoridad administrativa debe fijar el valor de referencia de venta al público, lo determine mediante una ley.

Como se menciona que, si bien la Constitución Política prevé en el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, la determinación de los elementos de un tributo puede ser dejados a autoridades administrativas, lo concerniente al sistema y método, debe ser definidos por la Ley.

En este contexto, la Corte Constitucional en la Sentencia (S-594, 2010), señaló respecto al principio de legalidad, lo siguiente: Por otra parte, del principio de legalidad tributaria se deriva

el de certeza del tributo, conforme al cual no basta con que sean los órganos colegiados de representación popular los que fijen directamente los elementos del tributo, sino que es necesario que al hacerlo determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de esos componentes esenciales.

La Constitución Política, establece que el legislador mediante Ley debe fijar directamente los elementos esenciales del tributo de forma clara y cierta.

La Corte Constitucional en Sentencia 030 de 1999, ha declarado inexecutable el Artículo 121 de la Ley 488 de 1998 (Sentencia C-030, 2019), porque vulnera el principio de legalidad al disponer que sea el Ministerio de Minas quien certifique mensualmente el valor de referencia al precio al público, que sirve de base gravable para el cobro de la sobretasa a la gasolina a los combustibles, sino por el desconocimiento de la obligación del legislador de establecer los elementos esenciales del tributo.

La Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 121 de la ley 488 de 1998, con efectos diferidos al vencimiento de los 2 años siguientes de la firmeza de la Sentencia, a fin de preservar el principio de confianza legítima a los entes territoriales, que financian parte de los presupuestos con los ingresos obtenidos por el recaudo de la sobretasa a la gasolina.

2. Capítulo II: Destinación prevista para el tributo denominado sobretasa a la gasolina en Villavicencio

2.1. Destinación sobre tasa a la gasolina

En el mismo sentido, por mandato constitucional existen distintos niveles que pueden percibir rentas por vías de Impuestos, Tasas y Contribuciones, es así como el Congreso de la Republica, mediante ley se confirió esta contribución para generar recaudo a los territorios para inversión.

La gestión pública de Villavicencio es de mucha importancia para contribuir con el desarrollo económico de la ciudad, con la asesoría de su equipo de trabajo debe desarrollar e implementar políticas públicas, con el fin de satisfacer las necesidades y calidad de vida de los ciudadanos.

Para el análisis académico que antecede, la información fue solicitada mediante comunicación a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía municipal de Villavicencio (Anexo 1).

Para el análisis se tuvo en cuenta el recaudo de las vigencias 2018 y 2019, suministrada por el Sistema Financiero de Villavicencio, relacionada por concepto de sobretasa a la gasolina, con el siguiente comportamiento.

Tabla 1. *Recaudo por concepto de sobretasa a la gasolina 2018 y 2019.*

Periodo	Recaudo Total
2018	\$19.540.721.613.00
2019	\$20.260.296.590.00

Nota: Recaudo anual por concepto de sobretasa, adoptado de (Alcaldía de Villavicencio, 2020).

La información suministrada por el ente territorial a través de Oficio con radicado 1650 - 19-18/1169 (Anexo 2), por concepto de sobretasa a la gasolina hace parte, junto con otros ingresos tributarios y no tributarios, de los ingresos corrientes de libre destinación, con los cuales, las entidades territoriales deben financiar sus gastos de funcionamiento, atender las obligaciones corrientes, provisionar pasivo pensional y autofinanciar parte de la inversión (Ladino Torres, 2019).

Conclusiones

De acuerdo al análisis de la literatura en normatividad, desde la Constitución de 1991 y hasta la fecha se han expedido varios actos legislativos, tendientes a la destinación de los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina, a partir del artículo 6 (Ley 86, 1989), el artículo 29 de la ley 105 de 1993 (Ley 105, 1993), que fue derogada por la ley 488 de 1998 (Ley 488, 1998). Así mismo, la Constitución Política de Colombia, otorgó responsabilidades y recursos a los gobiernos territoriales, donde se definió el situado fiscal para los departamentos, se estableció la participación de los municipios en los ingresos corrientes de libre destinación.

La sobretasa a la gasolina es un impuesto indirecto de carácter territorial y subsidiariamente de carácter nacional, la ley prevé que el impuesto debe ser adoptado por la nación en el caso de que algunos municipios o departamentos decidan no adoptarlo. Así mismo, el legislador define los elementos esenciales, pero es de mencionar que las Asambleas y los Concejos Municipales quienes lo imponen y determinan su tarifa mediante acuerdos.

Por otra parte, la Constitución autoriza a los municipios a fijar los elementos de los gravámenes del tributo, regulados por los artículos 117 a 133 de la Ley 488 de 1998 (Ley 488, 1998), en efecto, en la mencionada norma se establece todo lo relacionado con los sujetos activos, sujetos pasivos, hechos generador, tarifas y bases gravables.

Es importante señalar que el legislador mediante su normatividad, jurisprudencial, ha dejado a disposición de los departamentos y municipios la administración de los ingresos tributarios, que otorgo una contribución de la sobretasa a la gasolina, como un impuesto indirecto, con el fin de incrementar los ingresos propios de los entes territoriales para su sostenimiento fiscal.

Como se menciona en el Artículo 117 (Ley 488, 1998), es una renta estrictamente territorial constituye una fuente de financiación endógena de las entidades territoriales, quienes pueden definir de manera autónoma, la destinación de los recursos que reciban por la contribución de la sobretasa a la gasolina.

Se recomienda al legislador dar cumplimiento a la Sentencia 030 de 1999 (Sentencia C-030, 2019), de inexecutable diferida, donde se defina los criterios para establecer la base gravable del impuesto a los combustibles.

El objetivo inicial de la Ley fue creada para el mantenimiento y reparación de la malla vial e inversión, sería importante que los recaudos por ese concepto tuvieran su destinación específica y no de libre inversión, en actualidad que los municipios pueden comprometer los recursos para otras destinaciones.

Se puede concluir que, mediante Sentencias emitidas por la Corte Constitucional y Consejo de Estado, considera que la contribución a la sobretasa a la gasolina es un impuesto que el legislador lo creo con el fin de generar recursos a los territorios, para satisfacer necesidades de la población.

- Impuesto indirecto
- Contribución
- De libre destinación

Referencias Bibliográficas

- Acuerdo N° 393 de 2019. (25 de Noviembre de 2019). *Por medio del cual se establece el estatuto de rentas de Villavicencio.*
<http://villavicencio.gov.co/Transparencia/Paginas/Normatividad.aspx?FolderPd=Normatividad/Acuerdos/Vigencia%202019>.
- Alcaldía de Villavicencio. (2020). *Oficio 1650-19.18/1169 del 14-09-2020.* Villavicencio.
- Const. (1991). *Constitución Política de Colombia.* Bogotá: Gobierno de Colombia. Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>
- Corte Constitucional Colombiana. (27 de Julio de 2010). S-594. *Sala Plena - M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.* Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-594-10.htm>
- Estatuto Tributario de Villavicencio. (Acuerdo No. 030, 2008). *Por el cual se establece el estatuto tributario del municipio de villavicencio y se dictan otras disposiciones.*
http://tramites1.suit.gov.co/registro-web/suit_descargar_archivo?A=61242.
- Ladino Torres, C. L. (2019). *Oficio 1650-19-18/1169.* Villavicencio - Meta: Tesorería Municipal - Municipio de Villavicencio.
- Ley 105. (30 de Diciembre de 1993). *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: DO N° 45381. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0105_1993.html
- Ley 488. (24 de Diciembre de 1998). *Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales.* Bogotá: DO N° 43460. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0488_1998.html
- Ley 788. (27 de Diciembre de 2002). *Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.* DO N° 45046. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0788_2002.html
- Ley 86. (29 de Diciembre de 1989). *Por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su*

financiamiento. Bogotá, Colombia: DO N° 39124. Obtenido de <http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?id=1629514>

Pombo, J. I. (1807). Informe del consulado de Cartagena sobre asuntos económicos y fiscales (1920). *Boletín de historia y antigüedades, año XIII*, 154, 689-698. Obtenido de <https://revistas.unilivre.edu.co/index.php/criteriolibre/article/view/1199>

Sentencia C-030, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 121 de la Ley 488 de 1998, “por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales”. (Corte Constitucional Colombiana - Sala Plena MP. Cristina Pardo Schlesinger 30 de enero de 2019). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-030-19.htm>

Sentencia C-219 DE 1997, Expediente D-1444 (Corte Constitucional Colombiana - Sala Plena - M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz 24 de Abril de 1997). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-219-97.htm>

Sentencia C-897, Recursos obtenidos por concepto de la sobretasa a la gasolina y el acpm. Autonomía fiscal de las entidades territoriales. Se resuelve la demanda de inconstitucionalidad instaurada en contra del artículo 126 (parcial) de la ley 488 de 1998, "por la cual se (Sala de casación penal, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz 10 de Noviembre de 1999). Obtenido de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_759920419cedf034e0430a010151f034

Velasco, O. (2002). *Finanzas Públicas*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia Ediciones.

Anexos

Anexo 1. Oficio de solicitud de información a la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Villavicencio - Meta

NAYIVI VARGAS GOMEZ
Lun 7/09/2020 9:01 AM

Para: hacienda@villavicencio.gov.co

80501-

Villavicencio,

Doctor
Cesar Alberto Rodríguez Paramo
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía
hacienda@villavicencio.gov.co
Celular: 3144444740
Ciudad

de

Villavicencio

Asunto: Solicitud información sobre tasa a la gasolina.

Respetado doctor Rodríguez:

Comedidamente, y con el fin de realizar un diagnóstico sobre el cobro y utilización de los recursos recaudados por concepto de la sobretasa a la gasolina, comedidamente me permito solicitarle su colaboración ordenando a quien corresponda la entrega de la siguiente información:

1. Acto administrativo mediante el cual se aprueba la tasa a la gasolina.
2. Valor recaudado para las vigencias 2018 y 2019.
3. Los conceptos en los cuales se invirtieron estos recursos de las vigencias 2018 y 2019.

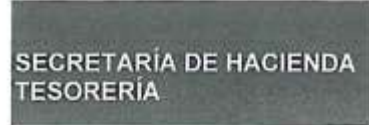
La información solicitada debe ser enviada al siguiente correo electrónico personal, nayivi1898@hotmail.com, es conveniente resaltar que la información suministrada por ustedes debe ser única, confiable y veraz.

Agradezco su diligencia en la respuesta.

Cordialmente,

Nayivi Vargas Gómez
Contadora Pública
Estudiante 2do. Sem. Especialización Derecho Tributario
Universidad Santo Tomas
nayivi1898@hotmail.com
Celular 3103450533

Anexo 2. Oficio N°1650 -19-18/1169 respuesta a solicitud de información de la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Villavicencio - Meta



1650-19.18 / 1169

Villavicencio, 14 de septiembre de 2020

Señora
NAYIVI VARGAS GÓMEZ
Villavicencio

Asunto: Información sobretasa a la gasolina

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos dar respuesta a información solicitada por medio de correo electrónico con respecto al cobro y utilización de los recursos recaudados por concepto de sobretasa a la gasolina. Teniendo en cuenta lo anterior, damos respuesta en los siguientes términos:

- Acto administrativo mediante el cual se aprueba la tasa a la gasolina:

La sobretasa a la gasolina está regulada por la Ley 488 de 1998, 681 de 2001, Ley 788 de 2002 y en el Municipio de Villavicencio se rige mediante el Acuerdo 030 de 2008 y el vigente acuerdo 393 de 2019 "por medio del cual se establece el estatuto de rentas del Municipio de Villavicencio", artículos 110 al 121.

- Valor recaudado para las vigencias 2018 y 2019:

Según la información suministrada por el sistema financiero del Municipio, a continuación, se relaciona el recaudo por concepto de sobretasa a la gasolina en las vigencias 2018 y 2019:

PERIODO	RECAUDO TOTAL
2018	\$ 19,540,721,613.00
2019	\$ 20,260,296,590.00

- Los conceptos por los cuales se invirtieron estos recursos de las vigencias 2018 y 2019

El recaudo por concepto de sobretasa a la gasolina hace parte, junto con otros ingresos tributarios y no tributarios, de los ingresos corrientes de libre destinación, con los cuales, las entidades territoriales deben financiar sus gastos de funcionamiento, atender las obligaciones corrientes, provisionar pasivo prestacional y pensional y autofinanciar parte de la inversión.

Debido a lo anterior, no es posible determinar exactamente los conceptos por los cuales se invirtieron estos recursos y el respectivo valor, pero, desde el área de Tesorería si es posible rendir información de los pagos e inversiones realizadas con recursos propios en general.